



**CONSERVATORIO**  

---

**DE MUSICA DE PUERTO RICO**

***CONTRATACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE  
PUERTO RICO  
Y SUS SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (AS)***

## **INTRODUCCIÓN**

Esta información se le detalla con el propósito de orientarles sobre las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental en cuanto a contrataciones entre el Gobierno de Puerto Rico y sus servidores(as) públicos(as). Ofrece información sobre cuando son necesarias dispensas para efectuar la contratación y cuándo no serían necesarias éstas. Orienta además, sobre los requisitos para poder efectuar contrataciones y que ocurre con los(as) servidores(as) públicos que ofrecen servicios ad honorem o por dietas o reembolsos.

Nos referimos básicamente a lo dispuesto en el Artículo 3.3 (d) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de julio de 1985, según enmendada. Para exactitud deberá referirse al texto de la citada Ley.

### **¿A QUIEN APLICA LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL?**

La Ley de Ética Gubernamental aplica a todos los funcionarios(as) o empleados(as) públicos(as) de la Rama Ejecutiva, incluyendo a las agencias que estén bajo el control de dicha Rama, las corporaciones, los municipios, corporaciones y consorcios municipales. Todos se entienden comprendidos dentro de la definición de Agencia Ejecutiva. Además, le aplica a los miembros de la Rama Legislativa y Judicial cuando se convierten en ex servidores(as) públicos(as).

En determinadas circunstancias se extiende también a los miembros de la unidad familiar del (la) funcionario(a) o empleado(a) público(a).

### **¿QUIÉNES COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR?**

La unidad familiar del (la) servidor(a) público(a) está compuesta por:

- El (la) cónyuge,
- Los(as) hijos(as) dependientes,
- Las personas que comparten la residencia con el (la) servidor(a) público(a), y
- Las personas cuyos asuntos financieros están bajo el control *de jure o de facto* del(la) servidor(a) público(a).

## **¿QUÉ DISPONE LA LEY SOBRE CONTRATACIONES ENTRE AGENCIAS EJECUTIVAS Y SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS)?**

Ninguna agencia ejecutiva podrá efectuar contratos con sus propios funcionarios(as) o empleados(as) o con algún miembro de la unidad familiar de éstos(as), en los cuales ellos(as) hayan tenido, tengan o puedan tener interés pecuniario. Tampoco podrán otorgarlos si el (la) servidor(a) público(a) o su unidad familiar tuvo algún interés durante cuatro años antes de ocupar su cargo. (Artículo 3.3 (d))

Prohíbe, también, que el (la) servidor(a) público(a) pueda ser parteo tener algún interés en ganancias o beneficios resultantes de un contrato con cualquier otra dependencia gubernamental. (Artículo 3.3) (e))

Estos sólo podrían ocurrir mediante autorización previa del Gobernador, previa recomendación de los(as) Secretarios(as) de Hacienda y Justicia.

## **¿DE SER NECESARIO, CÓMO SE EFECTÚA LA CONTRATACIÓN ENTRE EL GOBIERNO Y SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS)**

- a. Con la propia agencia en la cual trabaja (Artículo 3.3 (d))

La agencia ejecutiva, corporaciones, municipios, consorcios o corporaciones especiales que interesen contratar con sus propios servidores(as) públicos(as) o algún miembro de su unidad familiar, deben solicitar dispensa. La prohibición se extiende a si el funcionario tiene algún interés en la entidad que va a contratar el Gobierno ahora o lo tuvo cuatro años antes de ocupar el cargo.

- b. Con otra agencia (Artículo 3.3 (e))

Si un(a) servidor(a) desea contratar con otra agencia, que no sea aquella donde trabaja, tendrá la responsabilidad de solicitar por sí mismo la dispensa.

## **¿QUIÉN CONCEDE LAS DISPENSAS?**

La facultad para conceder dispensas la tienen el Gobernador de Puerto Rico con la previa recomendación de los(as) Secretarios(as) de Hacienda y Justicia.

El Gobernador ha delegado esta facultad en la Orden Ejecutiva de 1 de marzo de 1998, Boletín Administrativo OE-1998-06 de la siguiente forma:

1. En la OCAM, cuando la agencia contratante sea un municipio, consorcio o corporación de desarrollo municipal, y
2. En la Secretaría del Departamento de Estado, en todos los demás casos. Por ejemplo, cuando la agencia ejecutiva contratante es un Departamento o una Corporación Pública.

En todos los casos siempre será necesario la recomendación de los(as) Secretarios(as) de Hacienda y Justicia. Luego de concedida o denegada la dispensa se requiere remitir a la Oficina de Ética Gubernamental copia de la misma.

## **¿CUÁNDO NO ES NECESARIA LA DISPENSA?**

Las excepciones dispuestas por Ley de Ética Gubernamental por el Reglamento de Ética Gubernamental, Num. 4827 de 20 de noviembre de 1992 son:

1. Contratos por un valor de \$3,000 o menos que ocurran una sola vez durante cualquier año fiscal.
2. Contratos otorgados mediante subasta pública en los que concurran todos los requisitos establecidos por Ley.

3. Contratos de arrendamiento, permuta, compraventa, préstamo, seguro hipotecario o de cualquier otra naturaleza. Estos contratos se refieren a una vivienda o solar, provisto o a ser financiado, o cuyo financiamiento es asegurado o garantizado por una agencia gubernamental.
4. Programas de servicios, préstamos, garantías, beneficios o incentivos auspiciados por agencias gubernamentales.
5. Contratos otorgados según lo establecido en el Artículo, 177 del Código Político y en Artículo 3.2 (f) de la Ley de Ética Gubernamental.

### **¿QUÉ CONDICIONES DEBEN EXISTIR PARA OTORGAR CONTRATOS SIN NECESIDAD DE DISPENSA?**

En los casos 3 y 4 anteriormente expuestos, la agencia contratante autorizará los contratos mediante certificación si:

1. Se trata de contratos accesibles a cualquier ciudadano(a) que cualifique.
2. Las normas de elegibilidad son de aplicación general.
3. El(la) servidor(a) público(a) cumple con todas las normas de elegibilidad y no se le otorga directa o indirectamente un trato preferente o distinto al del público en general.
4. El(la) servidor(a) público(a) no participó en la toma de decisión para el otorgamiento del contrato.

Todo contrato otorgado en virtud de la excepciones tiene que ser notificado a la OEG (Boletín Administrativo OE-1998-06, Orden Ejecutiva de 1 de marzo de 1998). Se enviarán a la OEG copia de la certificación.

### **¿QUÉ OTROS CONTRATOS NO NECESITAN DISPENSA?**

1. Los contratos para la adquisición de derechos sobre propiedad literaria, los de patentes de invención o los que fomenten las artes y la cultura.
2. Para permisos, concesiones, licencias, patentes u otros similares requeridos por ley, ordenanza municipal o reglamento para poder

ejercer una profesión, oficio, negocio o actividad. Esto será así siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos de ley y reglamentos y no se solicite trato distinto al de; público en general.

### **¿SE REQUIERE DISPENSA PARA LOS CONTRATOS DE RENTA SUBSIDIADA? (PLAN 8)**

No se necesita dispensa cuando el(la) servidor(a) público(a) es el(la) beneficiario(a) del programa. Esto es así por cuanto se pretende evitar que el(la) servidor(a) público(a) con necesidad de una vivienda, se encuentre en una posición desventajosa frente a otros(as) ciudadanos(as) con igual necesidad.

Sí hace falta dispensa cuando el(la) servidor(a) público(a) es el(la) propietario(a) de la vivienda.

### **¿EXISTEN OTRAS PROHIBICIONES?**

El Artículo 3.3 de la Ley y el Artículo 12 del Reglamento de ética Gubernamental contienen otras prohibiciones sobre contratos de servidores(as) públicos(as) con personas o entidades privadas. Estas no proveen excepciones para concesión de dispensas.

### **¿CUÁLES SON ESTAS OTRAS PROHIBICIONES?**

- Se prohíbe a todo(a) servidor(a) público(a) mantener contratos:
- que puedan menoscabar la objetividad de sus funciones oficiales;
  - de carácter privado-personalmente o mediante sociedad, asociación, comité, agrupación o persona jurídica-con entidades o personas jurídicas con las cuales su agencia tiene contratos, si el(la) servidor(a) participó en su otorgamiento como parte de sus funciones oficiales;
  - con entidades o personas que negocien o sean reguladas por la agencia donde trabajó el(la) servidor(a) público(a);
  - con entidades o negocios donde el(la) servidor(a) público(a) o algún miembro de su unidad familiar tengan interés económico;

- con cualquier persona, negocio o entidad con la cual, antes de ser servidor(a) público(a), hubiera otorgado un contrato aún vigente. Sólo se podrá llevar a cabo la contratación si se demuestra a la OEG que cumple con todas las normas comunes para su otorgamiento.

### **¿QUÉ DISPONE LA LEY SOBRE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (AS) Y EL GOBIERNO?**

Según el Artículo 3.2(f) de la Ley de Ética Gubernamental no está permitido a ningún(a) servidor(a) público(a) regularmente empleado(a) en el Gobierno recibir paga adicional o compensación extraordinaria del propio Gobierno por servicio personal u oficial de cualquier tipo, aún cuando sea prestado fuera de horas laborales. Por Gobierno quedan incluidos los municipios, corporaciones, juntas, comisiones u organismos que dependan del Gobierno. Las dietas fijas se consideran compensación extraordinaria prohibida.

### **¿SE PUEDE PRESTAR ESTE SERVICIO SI SE OBTIENE UNA DISPENSA?**

No. Sólo se puede prestar el servicio adicional si una ley expresamente lo autoriza.

### **¿QUÉ RECOMIENDA LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL EN CUANTO A ESTA PROHIBICIÓN?**

Debido a que el origen de esa norma se remonta a 1902, ha sido objeto de innumerables interpretaciones, enmiendas y excepciones, por lo que antes de otorgar un contrato remunerado o recibir algún tipo de paga o compensación extraordinaria, se recomienda que el(la) servidor(a) público(a) obtenga un asesoramiento específico de su situación.

### **¿QUÉ SANCIONES APLICARÍAN SI SE CONTRATARA EN VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO?**

La Oficina de Ética Gubernamental o el Secretario de Justicia pueden solicitar a los tribunales que el contrato que el contrato sea declarado nulo.

Además, quien viole las prohibiciones incurrirá en delito grave y puede recibir sanciones como pena de reclusión sin derecho a sentencia suspendida y mutas.

De igual manera, el director Ejecutivo podrá radicar una querrela e imponer multas administrativas hasta de \$5,000 por cada violación luego de la celebración de una vista administrativa en la Oficina de Ética Gubernamental.

También se podrá ordenar la restitución del beneficio obtenido o hasta tres veces el valor de dicho beneficio, luego de un proceso adjudicativo en la Oficina de Ética Gubernamental.

El Director Ejecutivo podrá, luego de un proceso adjudicativo en la Oficina de Ética Gubernamental, recomendar a la autoridad nominadores una amonestación escrita, suspensión de empleo y sueldo o destitución o despido.

### **¿DÓNDE PUEDO RECIBIR ORIENTACIÓN ADICIONAL?**

Puede comunicarse a la Oficina de Etica Gubernamental, donde con mucho gusto le proveeran la orientación que usted necesite:

Oficina de Ética Gubernamental  
Avenida Roosevelt 185  
Edificio Roosevelt Plaza, Hato Rey  
Apartado 194200  
San Juan, PR 00919-4200  
Teléfono: (787)766-4400  
Fax(787)754-0977  
<http://www.tld.net/users/ofetica>  
e-mail: [ofetica@tld.net](mailto:ofetica@tld.net)